

S^o Alcaide de Xalapa v^o de Salinas

Quien Señor mío, Con el dador Torre de Erandía
pasa en esta Negociación y en esta vna q
en su vida mande, q se le haga la entrega de
los dos hombres q se le dan vna carta de ayer, y
al m^o q. Al efecto q se le hubiere en con-
trato, en la inteligencia q se conuiniere, de
parte q inmediata, se satisfagan todas las
partes q se le hubieren ocasionado con
motivo de lo que se refiere.

Con este motivo me refiero a la
diputación de la ciudad de Xalapa de
pueda. Xalapa de Xalapa de 1796

Ph. M. Alvarado Ten.
Torre de Erandía
y obispo

At the ...

The ...

The ...

837
Mr
Mr
Mr

9
2
3
4
5
6
7
8
9
0290

384
689

Quenta que formo yo Baup^{ta} de Torrieta Mayor dono
deben efectos y Rentas de esta Villa de Salinas del paxo
causado como abo de haver recibido una Carta
de Oficio del Señor Alcalde de la N. C. Villa de Verga
ra su fha siete del corriente mes, para la aprehen
cion de dos hombres que subian con una Caballeria
cargada desde esta Villa para la Trova de Alaba,
que en efecto fueron prehendidos en la Cercania
de la Careria de Tebaicoa es como se sigue =

0298. Lo primero doscientos noventa y ocho r. pagados
á veinte y quatro Vecinos de esta Villa que en
seguimiento de de ella salieron Armados de
orden del Señor Alcalde para hacia la Provin
cia de Alaba a prehendier adhos dos hombres
Ladrones al respecto de Doze r. a cada uno en
consideracion a la estacion y rigor de la gran
de Nebada =

0384. Yn trescientos ochenta y quatro r. pagados
á treinta y dos Vecinos que se han ocupado de
dia y noche en guardia de los dos Presos, desde
la tarde del dia siete hasta esta mañana
que se cuenta en este de corriente mes de Mar
zo en el q. se hace entrega de ellos á Jofe de

0682 Villade Vergara = 1

0015 Yn Diez r. por los alimentos dados a los presos por espacio de cinco dias con inclusion de los de =

0022 Yn onze r. digo Veinteydos r. pagados a Matias de Saldor por los viajes hechos con autor al Preson y el buca de ellos =

0060 Yn Setenta r. pagados a Diego frnz de Jinguiru y por los de treze corales de Carbon que cada uno para las fogatas de la Guardia y Preson de la Carcel sin incluir su conduccion =

0032 Yn treinta y dos r. pagados a Baup^{ta} de Aguirre Laviria Altesonero de esta villa a corte de los alimentos de Pajay Zebada que le cada uno al caballo de los presos =

0090 Yn noventa r. pagados al mismo Baup^{ta} por los de deposito del caballo que su Valor sobre R^l mas o menos acendera a seiscientos r. cargando uno y medio por ciento =

0024-27 Yn veinte y un reales y veinte y siete m^{rs} y por los de la Ballena y Beland de bebo

0917-27 que sean consumido con los presos y

09
00
01
01
13

09 17-27 guardia =

0080. Yⁿ ochenta r. pagados a D.ⁿ Prudenciode el
Jalde Depositario =

0170. Yⁿ ciento setenta r. pagados al Liz.^{do} D.ⁿ Ju
de Barrutia por sus Avenoriar y bias e a esta c
mozo y Mula y su ocupacion =

0180. Yⁿ ciento ochenta r. jornales del Ministerio

1347-17 Alguacil su oficio Andre de Astaburuaga,
mie el dho Maiordomo ócupados cinco por
cada uno de dia y noche al respecto de Doze r.
por dia = Inportant todas las partidas por junta
la cantidad de un mil trescientos y quarenta y
siete r. y Veinte y siete m^rz de Vellon de saando
como de sa a disposicion y racion de dho Senor
Alcalde de Vergara el importe de los alimentos
dados a dho Liz.^{do} Barrutia; como tambien el
coste de todo lo trabajado por el Liz.^{do} originario
de la causa Ramon de Yranga como las fir
mas y ocupacion del Senor Alcalde y por ser
nari la verdad lo firmo a once de Mayo de
mil seiscientos noventa y seis =

Pantista de Arrieta

1177

1177
The Countess of Devon
to the King

John de Burgh

1178
The Countess of Devon
to the King

1178

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

1179

The Countess of Devon
to the King

1180

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

The Countess of Devon
to the King

John de Burgh

Al. N. y M. D. Provincia de Guayaquil. D. N. Señor Don Juan de
a V. S. con respecto a los autos de fe que se han formado contra
Tabla Santa y el Ayuntamiento de Guayaquil sobre el caso de
de en la Causa de Amargura y en la villa de Guayaquil
ha el día 17 de febrero último, a fin de que enterados
V. S. de ellos, se sirva de resolverlos, con la orden que fue
ren de su superior agrado, para que pueda continuar
en la Causa, recibiendo a los testigos sus confesiones luego que
me lleguen las contestaciones a ciertos oficios resutados
que tengo dividido con el objeto de aclarar, de modo que
este negocio = Indio también la cuenta de gastos, que me
remite al Señor Alcalde de Salinas, ocasionados en aque-
lla villa con motivo de la prisión de Baup. Muna y
Pedro Lasso, hecha en jurisdicción de ella, en D. N. de oficio,
que sirve para el efecto, por vía de pronta providen-
cia, para que se sirva V. S. de ceder, si verificare el
pago de dicho gasto que ciertamente me pasen muy
escritos y poco justificada la cuenta; pues aunque
al presente no tiene esta villa medio bastante para
su ratificación, se prometerá no dilatarla mucho, y se
que V. S. apruebe la citada cuenta, puesto que quan-
do embie la Mequiritoria al Sr. Alcalde de Salinas, y
la entregue a D. N. Muna y Lasso, le ofrezco pagar los
gastos que se hubieren causado en manerero, y prisión,
previniéndome también lo que V. S. tenga por convenien-
te en orden a lo que expresa esta cuenta sobre los autos de
D. N. Branga, alimentos al Lic. Bascuria y firmas y con-
fessiones del mismo Señor Alcalde de Salinas, igualmente,
que en punto a la interposición y ejecución de la misma
se hace en la Causa folio 42 de los autos, previniéndome
el premio señalado de un año, p. V. S. p. remisión

+

Efectivamente entregó el Propio los Autos, y oficio, que me cita vñ en el suo de ayer. Uno, y otro mandé pasar al Consultor, para tomar Resolución consudicamen, y pienso tomarla, pues estarán los Autos en estado de devolucion, para el Juebe proximo, treinta y uno de El Corriente: En cuya inteligencia podrá vñ destinar de donde entonces, personas para que los recoja.

Nro. Sr. que avn. m. a. de la
Diputacion, en la M. N. y M. L. Ciudad
de San Sebastian 23. de Marzo de 1796.

Jr. José de Soroa
AS

Por la M. N. y M. L. Diputacion de Suplicas

D. Mateo de
Herrera
Su

Jr. Mateo de la M. N. y M. L. de Segura

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading, but some recognizable words like "Monsieur" and "Madame" might be present. The text appears to be a formal or semi-formal communication.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document. It features large, decorative flourishes and a cursive script. The text is somewhat faded and difficult to read, but it appears to be a distinct part of the document, perhaps a name or a title.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a final note. The script is cursive and somewhat faded. It might include a date or a reference to a specific event or location.

Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right. The text is written in a cursive script and is partially cut off by the edge of the image. Some words are visible, but they are mostly illegible due to the angle and the way the page is bound.

10

La Cuenta de gastos, que han remitido à un des
de Salinas, y se la debuelbo, no solamente era es
ceiba y poco justificada como un lo dice en su
oficio de 21 del mes proximo pasado, sino qe era can
dalosa en grado superlativo. A quien no debe sa
tisfacer al Señor Alcalde de Salinas el gasto
causado, con motivos ^{alor de los reos, según se expone} de la aprehension, sino lo
q sea justo, y regular, echando un presente
computo =

Por lo que toca à los derechos del En. Branga
Alimentos del Liz. D. Basilia, firma y ocup
ciones del referido Sr. Alcalde, podra un pedirle
la correspondiente cuenta y razon y pagarla
haciendola regular y justa =

mas la pretension del premio q tengo
senalado p. la aprehension de Salteadores y per
sona de igual clase, precindiendo de q no es un
ni era villa q. debe pagarlo, no compete en
este caso à lo que han preso à otros reos envid
de la Mercurioria del Sr

su fha 1^o de Abril

tu
mayor
de Comisario



Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account entry.

Second block of faint, illegible handwritten text, continuing the list or account.

Faint handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.

50n Alcalde de la N. Villa de Engaña ⁷

Mi Senor mio y mi Dueño. En conformidad de la Real
del Rey de 9 de Mayo Ultimo, en que me permitio ^{Real} con
Iph de Engaña, para que en virtud hiciera entrega de los dos
hombres que los tenia presos en esta mi Caxel, en virtud de
Carta Suplicatoria de 7 de Mayo me, con efecto entre-
que adho Engaña y su comitiva, al dicho Rey, con tanta, y
quenta de los gastos ocasionados en la aprehension de ellos,
alim^{to} quando sus y demas anexo, sin incluir todo lo
actuado por mi ^{no}; y como en oficio me prometia
queami primer aviso disponia la paga, y satisfacc^o.
de todos los gastos, y costas, con esta satisfaccion dimisi
almo los Rey con la citada quenta; y como no he tenido

Respuesta alguna.

Suplico almo se sirva permitirme el importe de esta
quenta, como tambien el proceso haciendo, y dandome
para tomar yo mis providencias en el particular, sin
mas dilacion.

Con este motivo me ofrecio al aduor^o delmo curial de
uego ad. que m. a. Salinas 16 de Abril del 796.

Fco. An^o. Ruiz de Alguazil

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of approximately 15-20 lines of cursive script. The text is significantly faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous narrative or list.

Repetir mi informe a fin de que
 la misma Deposition proceda
 por el Cálculo q. es como anda con
 He, con un acortamiento Jurisprudencia;
 y en esta inteligencia ins base He, pasamos,
 si gustis, una razon de todo, para que en
 la Vista, y teniendo presente los Autos
 acausados He. Lo que he de usar para
 He, en la 9.ª a He. de 1.ª y a 2.ª de He.
 como se ordena al reintegro de lo q.
 viene He. anticipada. Quando esto
 lo q. debe informarse a He. de la Vista
 como a su Oficio del 16, que se refiere a la
 disposicion p. 9.ª a fin de su obsequio y
 suplico a Dios y 1796:
 Abril 22 del 1796:

En He. de la N.ª de Salinas

t

Quy Señor mío: Conla el día de 22. al Corriente
no he recibido el testimonio, que me indica, y en su consecuencia
debo asegurarse, que sin embargo de que Vm, como
me dice en la citada mia, tubo por escrito el gatto, que
se hizo con motivo de la prision, y arresto de Ruy
Munoz, y Pedro Laxar, no puse muchos en. que supli en
mi bolsillo, y otros gattos, que tube en mi casa.

Lo quisiera ver al mas vigilante, y eficaz, como se
porta en una ocasion igual a la que me cosio, maion-
mente en tpo, que todas estas montañas estaban inun-
vadas de bandadas de ladrones, que aun en mis pro-
prias Casas estaban llenos de horrores, y angustias de
miedo; Conque infiera Vm, si era forzoso valea me
se mucha gente armada, y se coning^{te} expender
en la aprehension, arresto a esta Carcel, custodia de
dho rey, y las diligencias sub sig^{te} la Cantidad que con-
tiene la cuenta, y razon, que le Remiti, la qual espero
comprobar con recibos, de donde la jurada por el Thesore-
ro de esta Villa.

Aplando el medio, que me dice Vm intenta re-
petir la instancia sin embargo de que la Diputaⁿ
deja a su arbitrio prudencial la satisfaccion de los
comabidos gattos, como tambien la de los dros del
C^{no} Oranga, y alimentos del d^{no} Primitia, a fin

se que por este medio tan justo disponga su pagam-
mento con la Justificacⁿ. q^e. acostumbra.

No duve Vm, ni le cause la menor extrañeza la
quenta esta. y que antes se agora tengo hecha men-
cion, por que en realidad lo es asi, ni crea Vm otra
cosa del desinterés con que yo he procedido en el asunto;
Y con este motivo me ofrezco à su disposicion p^a. quanto
fuese de su mayor agrado; y en el interin y siempre
Vuego à Dios prospere su vida dilatado años. Sali-
ra y Abril 28. 1736.

B. L. de Vm mat^{to}. Rev^a.
Fran. An^o. Puer. de Alzoria

J. Alcalde de la N. V. de Vergara

La N. villa de Salinas en carta de 28 del corriente medice lo
que se sigue.

" M. N. y M. d. Provincia de Guipuzcoa. Congregada en
mi Ayuntamiento. gráb de oídia, me ha informado mi Alcalde
y Juez ordinario D. Fran. Antonio Ruiz de Alegria, que
a consecuencia de un oficio circular que le pasó el Sr. D. J. de
Antonio de Tuluera y Olaso Alcalde de la villa de Vergara
por el mes de Mayo ultimo; para que si aparecieren por
esta mi comprehension territorial de hombres de las señales
y circunstancias que se indicaban en dho oficio procediendo
á su arresto y arreito á la cárcel pública, y su retencion
en ella mientras se dispusiere la conduccion á la de Vergara.

" En vista, y cumplimiento de un empleo dispuesto
el referido mi Alc. que inmediatamente uno de los Regidores,
acompañado de la gente necesaria bien armada saliese, y
se apostase en aquellos parages, por donde necesariamente
habian de pasar los referidos de hombres sospechosos.

" En efecto lo hicieron así; pero habiendo averiguado, que
mientras dha gente apostada reconocia los sitios sospechosos,
se habian escapado acia la Ciudad de Pitoria, con quien
temente se dirigieron á buscarlos sin perdonar á las fatigas
del fatigoso y calamitoso temporal de copiosas nieves, y heladas
que hacia á la hora, y á fuerza de las singulares vivas,
y eficaces diligencias que practicaron, pudieron con mu-
cha cautela y prudencia conseguir el arresto y arreito
de dho hombre, con una Caballeria cargada, y una Carabina
conduciendole á esta mi Real Cárcel, y disposicion del referido

Alcalde, quien incontinenti en cumplimiento de su obligacion
sidero que a dichos Reos se les colocase en celdas separadas, po-
niendo, como duso, mediante la poca seguridad de la Carcel,
aquella custodia precisa, como lo vio el mismo Propio de
Vergara, respecto a que los mismos Reos manifestaban por su
caracter, y robustez ser de aquellos mal entretenidos que
inferian los despoblados, y recelase juratamente tendrian
por aquellos, aunque alguna Compañia por mundar en ellos
ala sazón bandada de ladrones, como es bien notorio.

A consecuencia de estas diligencias, dispuso tambien
se vaxedien a la recepcion de la Sumaria conducente,
inventario de la Caballeria y efector que llevaba en ella,
y en depositos en forma, tomándole sus respectivas suadas
declaraciones a dichos Reos; en cuyo estado recibio una Requi-
sitoria dirigida por el Alcalde de dicha Villa de Vergara man-
dando le remitiesen dichos Reos, Caballerias, y efector, y Autos que
se hubiesen obrado a aquel su jurgado. Descando el expresado
D. Juan Antonio todo acierto en este asunto dispuso por
medio de Propio que el Sr. D. Juan de Parautia Abogado
de la Real Consejo, vecino de la Villa de Mondragon se pu-
siese en camino inmediatamente para esta mia a fin de
con su acuerdo determinar lo que correspondia en Justicia,
y en efecto tohiron asi como todo conitari de las diligencias
de su rason.

Esta Exposicion, que la considero, y estimo por pura y
sincera, era por eso que por todas sus circunstancias origi-
nare considerable gaster, y que en los causados caminaria
dho. Alc. con su acreditada justificacion, y de interer, como
estoy bien creida, y resultarian de la Cuenta que tiene dirigi-
da a dicho Sr. Alc. de Vergara.

Elle es notorio ^{el dho} con que el citado mi Alc. proscedio

Y. Alcalde de la N. V. de Vergara

en el punto sin que pueda desaxarse (que lesor de
interese, e interperitivamente) sacrificio su reposo con los
sumos cuidados, dedaciones, y aflicciones que eran conyuen-
tes perdiendo noches, hasta que se verifico la conducion
de los Reos a aquel Juzgado, de forma que fue preciso en el
todo estos pasos ofrecerles a los hombres armados que inter-
vinieron en ello un decente salario v. jornal animando
los al mismo tiempo a la eficacia de las precedentes dili-
gencias, pues ans haver procedido asi el Alcalde en el caso
con el debido zelo se huviera frustrado todo, por quanto
nadie queria exponerse a manifesto peligro de perder
su vida, sin que precediera algun aliciente, o promesa
de suficiente jornal, que les moviera a la practica y eje-
cucion de las gestiones la puestas.

En cuya atencion no vuedo menos de prometerme
del zelo, y justificacion de V. S. que teniendo jura comi-
dexacion a quanto va mencionado se viva providencia
con su superior luz, y benignidad que acostumbra el
pronto pago, y reintegro de los Reales expendidos de mi
terceria con motivo de la aprehension de los citados
hombres, a cuyo fin va inclusa la cuenta justificada
de los gastos.

Azi me prometo de la justificacion de V. S. a
quien por pere Dios m. a. en su mayor grandera,
Salinas y demi Ayuntamiento gral. Abril 28 de 1796.
Fran. Antonio Ruiz de Alegria = Alcalde N. y L. Villa
de Salinas su ex. no de Ayuntamiento. = Ramon de Oranga.

Como tengo encargado a tm. anteriormente
que disponga el pago de lo que deba abonarse juntamente
por los gastos que ocasionaron en aquella villa los do-

dadarse que se expusiere, para su noticia de Vm. las Partes
que expone la villa, para que las tenga presentes
al tiempo que hubiere de executar el encargo que le ten-
go hecho sobre este punto.

Nro Señor que a Vm. m. a. J. Oemi Dipu-
tacion en la N. y M. d. Ciudad de San Sebastian.
30 de Abril de 1796.

D.º José de Soroab
N

Por la N. y M. d. Provincia de Guipuzcoa.

D.º Mateo de
Heredia
N

J.º Alc.º de la N. y M. d. Villa de Vergara.

J.º Alcalde de la N. y M. d. Vergara

Paro-
ntee
e ten
Nipru-
wart.

M. N. y M. A. P. A. C. A.
Tras. & Guip.

[Large decorative flourish]

Qui Señor mio. Un tiempo recibí el oficio de V. S. de 30 de Abril
proximo, y la copia de él que pasó à V. S. la Noble y Real Audiencia de Salina-
nas desde su Congreso general de 28 del mismo mes, solicitando por
ta providencia para el reintegro y pago de los M^{os} que con-
pendio su Alcalde D. Juan. Ant. Quiroz Alegria en las
diligencias de arresto, y prisión de los llamados Pedro Lanas y
Bautista Muñoz, causadas à consecuencia de Neguiterria q^{ta}
le dixi para el efecto; y en su contestacion digo à V. S. q^{ta}
aunque aprecio muy particularmente la confianza q^{ta} se
sirbe V. S. hacerme, de donde à mi arbitrio la regulacion de
los gastos, que ~~se~~ ^{deben} ~~pagar~~ ^{abrirse} al referido Att.º de Salinas
por lo que se suponen haver pagado en la expresada ocasio-
n; no me vuelbo à ello por defecto de practica, y debida
consueta en semejante materia: En consecuencia repiti-
co à V. S. me excusa de este encargo, y arregle por si con
su superior luzes, y representacion lo que hallare por con-
veniente; bien entendido de que siempre vera de mayor
satisfacion p^a la N.ª y Real Audiencia de Salinas la determinacion q^{ta} V. S.
tomare, qualquiera q^{ta} ~~se~~

Vio Señor que à V. S. m.ª como
señor. Burgos 29 de May. de 1796 / M.ª de M.ª de V. S.
su rendido hisp. = Torre Ant.º de Zubera y otras =

Nota

Se avia tambien el recibo de la M^{ta} Cauda sobre
desentorese

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, written in a cursive hand.

Small handwritten word or signature, possibly "Dear".

Second paragraph of handwritten text.

Final paragraph of handwritten text, including a signature or name.

Small handwritten mark or number in the right margin.

Handwritten text on the right edge of the page, including the letters "P", "T", and "Seri".

30

+

P

Por el oficio del Sr. D. Juan de Salinas, quedo enterada del dero
que me manifiesta, de que haga lo la Regulacion ca
de lo que debe pagar ala Justicia de Salinas, por
los gastos causados con motivo de la detencion
de la aduigio Sr. D. Pedro de Salazar, y Bautista Munoz; y temiendo pre-
sente, que en este asunto hubo gastos proce-
sales, y otros que no lo eran; estimare al Sr. D. Juan
que valiendose de un Cr. no de su satisfaccion, se
haga se taren los procesales; supuesto que lo
la causa esperte en esta villa, y me remita
la tasacion, para que en su vista, y de la cuen-
ta que me tiene dirigida la villa de Salinas, pu-
da acordar lo conducente, y dar al Sr. D. Juan la orden
que solicita de lo que se ha de pagar ala Justi-
cia de Salinas por razon de los referidos gastos.

Mi Sr. D. Juan de Salinas. D. Juan de Salinas.
En la ciudad de Madrid a 31 de Mayo de
1796.

J. de Salinas

Por la C. y M. d. Provincia de Guipuzcoa.

D. Juan de Salinas

Señor Alcalde de la villa de Argandoña.



1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 25 lines, corresponding to the numbered list on the left margin.

Faint handwritten text, possibly a signature or a date, located in the lower middle section of the page.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or a signature.

Señor Alcalde de la N. C. Villa de Vergara.

Muy Señor mío, por quanto haze iá cerca
de un año haze con su oficio de J. m. d. la h. p. n. e.
en su oficio de las personas de Pedro Larraz, y Pau-
lita Muñoz a quienes remitiase a R. l.
Carcel; como tambien la quenta de lo suplico p.
mi t. r. o. x. e. r. o, y por quanto hasta ahora nose
me ha dado satisfaccion alguna que sea condio
a un mil trescientos quarenta y siete reales
y medio, estimase a J. m. d. me remita esta
cantidad a la mayor brevedad.

J. m. d. Señor J. m. d. J. m. d. Salinas 25 de
Diciembre de 1796.

B. d. M. de J. m. d. su señ. Señor.
Fran. Anu. Ruiz de Alguazil

Utrum sit in deo...
...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...
...

1
2

Quien no me. No puedo tenerle
por ninguno en satisfacerá un la can-
tidad que suplico quando el aserto
de Pedro de Casas y ^{ta} Juan Muñoz.
No Autorizan en breve a la Dipu-
tacion p. talarlos y habra de tener
un paciencia hasta entonces puer-
to que yo tengo desado en sus manos
el señalam. de lo que deba satisfacerse
p. talar en Cuenta de lo trabajado y ex-
pendido en esta villa con el expuesto mo-
tibo.

No tengo que a un da como
dices. Vergara 31 de Diz. de 1776.

S. M. de la N. y L. V. de Salinas